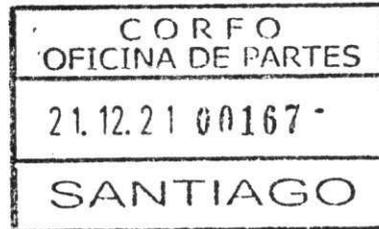


**DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
RESOLUCION EXENTA**

**JMF/lcv
N°167**



**APRUEBA DE CONVENIO DE
COFINANCIAMIENTO CON EL AGENTE
OPERADOR INTERMEDIARIO
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
DEL SECTOR RURAL, PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL DÉCIMO TERCER
GRUPO DE PROYECTOS INDIVIDUALES,
CÓDIGO 21PARIC-199659, APROBADOS EN
LA “PRIMERA CONVOCATORIA REGIÓN
METROPOLITANA DE SANTIAGO 2021, PAR
IMPULSA INDUSTRIAS CREATIVAS”, EN EL
MARCO DEL INSTRUMENTO “PROYECTOS
DE APOYO A LA REACTIVACIÓN – PAR”.**

VISTO : Lo dispuesto en la ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el decreto con fuerza de ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento General de la Corporación; en la Resolución (A) N°22, de 2018, que aprobó el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo; en la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020, de Corfo, que aprobaron el texto refundido de las Bases del instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”; en la Resolución TRA N°58/215/2018, de Corfo, que me nombra Director Regional de Corfo en la Región Metropolitana de Santiago; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO :

1. La Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020, de Corfo, que aprobaron el texto refundido de las Bases del instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”.
2. La Resolución (E) N°131, de 2021, de Corfo, que aprobó las Bases de la Tipología “PAR Impulsa Industrias Creativas”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”.
3. La Resolución (E) N°17, rectificada mediante la Resolución (E) N°18, ambas de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de Corfo, que dispuso la apertura del proceso de postulación para proyectos individuales a la “Primera Convocatoria Región Metropolitana de Santiago 2021, PAR Impulsa Industrias

Creativas”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, y dispuso la apertura del proceso de selección de AOI para su administración.

4. El Convenio Marco Nacional celebrado el 26 de abril de 2018, entre la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural y Corfo, aprobado mediante Resolución (E) N°626, de 2018, de Corfo.
5. El Convenio de Desempeño Regional para el año 2021, celebrado el 4 de enero de 2021, entre la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural y Corfo, aprobado mediante Resolución (E) N°9, de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de Corfo.
6. La Resolución (E) N°22, de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de Corfo, que seleccionó a la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, a la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G., y a Software y Servicios Chile Gechs SpA, como Agentes Operadores Intermediarios para la administración de los proyectos individuales de la “Primera Convocatoria Región Metropolitana de Santiago 2021 – PAR Impulsa Industrias Creativas”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”.
7. El Acuerdo N°1, adoptado en la Sesión N°70, del Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ Centro, celebrada el 22 de octubre de 2021, puesto en ejecución mediante Resolución (E) N°121, de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de Corfo.
8. El Convenio de Cofinanciamiento, celebrado el 19 de noviembre de 2021, entre el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural y la Corporación de Fomento de la Producción.
9. Que, el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos de Corfo, con el N°10207.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Cofinanciamiento celebrado el 19 de noviembre de 2021, entre el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural y la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO “PRIMERA CONVOCATORIA REGIÓN METROPOLITANA – PAR IMPULSA INDUSTRIAS CREATIVAS” CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a 19 de noviembre de 2021, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente la “**Corporación**” o “**Corfo**”, representada, según se acreditará, por su Director Regional Metropolitano de Santiago, don **Álvaro Renato Undurraga Julio**, cédula de identidad N°12.861.782-5, domiciliados, para estos efectos, en calle Matías Cousiño N°150, piso N°2, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural**, RUT N°70.265.000-3, representado, según se acreditará, por don **Carlos Fernando Arias Sepúlveda**, cédula de identidad N°12.648.206-K, ambos domiciliadas para estos efectos en calle Tenderini

N°187, comuna de Santiago, Región de Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.

1. La Resolución (A) N°22, de 2018, que aprobó el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
2. La Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020, de Corfo, que aprobaron el texto refundido de las Bases del instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".
3. La Resolución (E) N°131, de 2021, de Corfo, que aprobó las Bases de la Tipología "PAR Impulsa Industrias Creativas", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".
4. La Resolución (E) N°17, rectificada mediante la Resolución (E) N°18, ambas de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de Corfo, que dispuso la apertura del proceso de postulación para proyectos individuales a la "Primera Convocatoria Región Metropolitana de Santiago 2021, PAR Impulsa Industrias Creativas", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", y dispuso la apertura del proceso de selección de AOI para su administración.
5. El Convenio Marco Nacional celebrado el 26 de abril de 2018, entre la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural y Corfo, aprobado mediante Resolución (E) N°626, de 2018, de Corfo.
6. El Convenio de Desempeño Regional para el año 2021, celebrado el 4 de enero de 2021, entre la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural y Corfo, aprobado mediante Resolución (E) N°9, de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de Corfo.
7. La Resolución (E) N°22, de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de Corfo, que seleccionó a la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, a la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G., y a Software y Servicios Chile Gechs SpA, como Agentes Operadores Intermediarios para la administración de los proyectos individuales de la "Primera Convocatoria Región Metropolitana de Santiago 2021 – PAR Impulsa Industrias Creativas", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".
8. El Acuerdo N°1, adoptado en la Sesión N°70, del Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ Centro, celebrada el 22 de octubre de 2021, puesto en ejecución mediante Resolución (E) N°121, de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana de Santiago de Corfo.
9. El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante Corfo por la administración de los Proyectos Individuales. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dichos Proyectos.

SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar, en este acto, los recursos asignados para administrar un total de 35 Proyectos Individuales, para cuyo fin se asignó un financiamiento Corfo de hasta **\$112.166.472.- (ciento doce millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos)**, de los cuales **\$104.632.902.- (ciento cuatro millones seiscientos treinta y dos mil novecientos dos pesos)** son para gastos de implementación de los Proyectos Individuales, hasta la suma de **\$7.219.671.- (siete millones doscientos diecinueve mil seiscientos setenta y un pesos)** para gastos de administración, y hasta la suma de **\$313.899.- (trescientos trece mil ochocientos noventa y nueve pesos)** serán destinados a financiar el costo de emisión del documento garantía por anticipo de recursos entregado a Corfo.

El Agente Operador Intermediario se obliga a administrar los recursos que se le transferirán y a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron adjudicados, observando, para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativa singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

Los beneficiarios de los Proyectos Individuales, junto con los recursos asignados a cada uno son los siguientes:

N°	Código SGP	Rut	Razón Social	Aporte Corfo (\$)	Aporte Empresarial (\$)	OH (\$)
1	21PARIC-184528	76983981-k	BENAVIDES PRODUCCIÓN SPA	3.000.000	1.300.000	207.000
2	21PARIC-184540	77329250-7	SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA DE DISEÑO PHOS LIMITADA	3.000.000	1.300.000	207.000
3	21PARIC-184549	76557034-4	RECICLACIRCO LIMITADA	3.000.000	1.300.000	207.000
4	21PARIC-184630	15842209-3	RODRIGO ANÍBAL ROJAS MICHEA	1.589.000	681.000	109.641
5	21PARIC-184714	76128322-7	ESTAY PRODUCCIONES LIMITADA	3.000.000	1.614.790	207.000
6	21PARIC-184873	76406551-4	IMPRESIONES ESPARTA LIMITADA	2.650.000	1.110.000	182.850
7	21PARIC-184894	76141078-4	W&P PRODUCCIONES LIMITADA	3.000.000	1.695.000	207.000
8	21PARIC-184898	76500420-9	VERONA BARROS BARRELLA, PRODUCCIONES TEATRALES E.I.R.L.	3.000.000	1.400.000	207.000
9	21PARIC-184904	76110183-8	OLIVARI Y COMPAÑÍA LIMITADA	2.900.000	1.450.000	200.100
10	21PARIC-184926	76592289-5	CONSULTORIAS BLUEBERRIES CONSULTING SpA	3.000.000	1.500.000	207.000
11	21PARIC-184938	76245098-4	PYME CULTURAL HOPPMANN - HURTADO SpA	2.997.776	4.000.000	206.847
12	21PARIC-184940	76146139-7	OUTRO S.A.C.	3.000.000	1.285.714	207.000
13	21PARIC-184955	7624181-3	MARCOS IVÁN SALAZAR SUAZO	2.898.970	1.300.000	200.029
14	21PARIC-184973	17266800-3	MARÍA TRINIDAD CORTEZ CORREA	3.000.000	2.800.000	207.000
15	21PARIC-185010	96643240-3	FONDO DE CULTURA ECONÓMICA CHILE S.A.	4.000.000	8.961.997	276.000
16	21PARIC-185032	13657358-6	CONSTANZA RÍOS BARRERA	3.000.000	1.400.000	207.000
17	21PARIC-185047	76434227-5	CVS MARKETING IMPRESO Y REGALOS PUBLICITARIOS, ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y DE SERVICIOS CONEXOS, ROBERTO IGNACIO ORTIZ VILLASECA E.I.R.L.	3.000.000	15.000.000	207.000
18	21PARIC-185048	76986954-9	GC GRUPO SpA	2.831.950	1.449.990	195.405
19	21PARIC-185056	76815433-3	BONSAI FILMS SpA	3.000.000	7.000.000	207.000
20	21PARIC-185064	10773490-2	MARÍA CAROLINA TORRES CORREA	3.000.000	1.350.000	207.000
21	21PARIC-185210	76224884-0	PRODUCTORA AUDIOVISUAL SEBASTIAN PANDO YANKELIOVICH E.I.R.L.	3.000.000	1.300.000	207.000
22	21PARIC-185305	08777978-5	FATIMA ALEJANDRA ABUGOCH RABI	3.000.000	1.500.000	207.000
23	21PARIC-185334	7043191-2	JORGE EDUARDO AVILA CONTRERAS	3.000.000	1.754.000	207.000
24	21PARIC-185423	76354347-1	PRODUCCIONES AUDIOVISUALES CRISTÓBAL SEBASTIÁN AZÓCAR MIRA E.I.R.L.	3.000.000	1.320.000	207.000
25	21PARIC-185596	77151248-8	DISEÑO NATIVO CL SpA	3.000.000	1.319.979	207.000
26	21PARIC-185873	77030843-7	ATLAS PRODUCTORA SpA	3.000.000	2.300.000	207.000
27	21PARIC-185886	78082020-9	J A COMUNICACIONES LIMITADA	3.000.000	4.000.000	207.000
28	21PARIC-185893	76953842-9	DISEÑADORA INDUSTRIAL MARÍA ALEJANDRA CHOMALÍ QUIROZ E.I.R.L.	3.000.000	1.400.000	207.000
29	21PARIC-185904	76645677-4	MILAGRO 21 PRODUCCIONES SpA	2.799.990	2.263.230	193.199

30	21PARIC-185921	77028596-8	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SCOVAL SpA	3.000.000	2.562.000	207.000
31	21PARIC-185924	11341220-8	ANA MARIA CASAS-CORDERO PUJOL	3.000.000	1.288.000	207.000
32	21PARIC-185925	76366102-4	MACO PUBLICIDAD SpA	3.000.000	1.285.715	207.000
33	21PARIC-186419	76686118-0	MAS VERDE PRODUCCIONES SpA	3.000.000	1.319.940	207.000
34	21PARIC-186906	99529440-0	POSTON WORKS S.A.	3.965.216	2.643.478	273.600
35	21PARIC-186921	77086077-6	AGENCIA DE MARKETING GROWBETTER LIMITADA	3.000.000	2.662.924	207.000
TOTAL				104.632.902	86.817.757	7.219.671

TERCERO: Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración de los Proyectos Individuales ya singularizados, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente de los Proyectos Individuales será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo para el desarrollo de las labores de administración y plazo de ejecución de los Proyectos Individuales.

El AOI deberá cumplir sus actividades de administración de los Proyectos Individuales comprendidos en el presente Convenio de Financiamiento dentro del plazo que no deberá superar los **90 (noventa) días corridos**, prorrogables hasta por 45 días (cuarenta y cinco), también corridos, contados desde la fecha de la última actividad de los Proyectos Individuales del último beneficiario.

Por su parte, el plazo de ejecución de las actividades de los Proyectos Individuales será aquel que se señale en el Proyecto y sus eventuales prórrogas, con el tope señalado en las Bases de la Tipología. El plazo se empezará a contar desde la fecha de recepción de la comunicación del primer beneficiario del grupo cuya administración se le encomienda.

QUINTO. Cofinanciamiento de Corfo.

Corfo concurrirá al cofinanciamiento del costo total de los Proyectos Individuales, por el monto que para cada uno de ellos se señala en la cláusula segunda. El monto definitivo del financiamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra en la ejecución de cada uno de los Proyectos Individuales, sin que pueda exceder el monto máximo de financiamiento establecido en dicha cláusula.

SEXTO. Costo de Administración.

Por la evaluación, supervisión y administración de los Proyectos Individuales, Corfo pagará al AOI hasta la suma que para cada uno de ellos se señala en la cláusula segunda. En caso de término anticipado, no utilización de la totalidad del financiamiento o incumplimiento de las obligaciones del AOI, Corfo, determinará fundadamente el monto o porcentaje de pago que deberá efectuarse.

Corfo pagará al AOI, además, hasta la suma de **\$313.899.- (trescientos trece mil ochocientos noventa y nueve pesos)**, conforme lo señalado en la cláusula segunda del presente instrumento, por concepto de costo de emisión del documento de garantía

por el anticipo de recursos entregado a Corfo. Los recursos que no se utilicen por este concepto deberán ser devueltos a Corfo.

SÉPTIMO. Aportes de los beneficiarios a los Proyectos Individuales.

Del costo total de cada Proyecto Individual, el/la beneficiario/a se obliga a financiar la suma de que para cada uno de ellos se señala en la cláusula segunda.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza, según lo establecido en la última versión de ellos.

OCTAVO. Costo total presupuestado, efectivo y relación entre el subsidio y el aporte de los participantes.

El costo total presupuestado para la ejecución de los Proyectos Individuales es la suma que se señala en la cláusula segunda.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo de uno o más Proyectos Individuales excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del/de la beneficiario/a completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el Proyecto Individual respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo de uno o más Proyectos Individuales fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del financiamiento que exceda del porcentaje de financiamiento aprobado para el Proyecto Individual, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del/de la beneficiario/a y el financiamiento.

NOVENO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Administración y de los Proyectos Individuales.

Las condiciones para la entrega del financiamiento de Corfo al AOI, destinado a Gastos de Administración y a la ejecución de los Proyectos Individuales, son:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

DÉCIMO. Garantías.

Para el caso que se autorice la entrega anticipo del todo o parte de los recursos asignados, el AOI deberá garantizar el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Esta garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de establecida para el desarrollo de las actividades de administración de los Proyectos Individuales comprendidos en el presente Convenio de Financiamiento, señalada en la cláusula cuarta precedente. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.

UNDÉCIMO. Seguimiento de los Proyectos Individuales.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades de administración del AOI y de las ejecutadas por los/as beneficiarios/as en los Proyectos Individuales, sin necesidad de aviso previo.

DUODÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración de los Proyectos Individuales se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término de los Proyecto Individuales.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento y a los aportes.

DÉCIMO TERCERO. Informes de avance y final y rendiciones de cuenta.

- a. Informes de avance: el AOI deberá hacer entrega de informes de avance los primeros y terceros jueves de cada mes. Estos informes deberán contener, al menos, la nómina de beneficiarios/as cuyos proyectos le han sido entregados en administración, la fecha de aceptación de dichos/as beneficiarios/as a la comunicación del AOI respecto a la aprobación del Proyecto Individual y el monto de subsidio entregado a dicha fecha.

Además, el AOI deberá presentar Informes Trimestrales, con la individualización de las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos y no obtenidos en los Proyectos Individuales.

- b. Rendiciones de cuenta: conjuntamente con los Informes Trimestrales, el AOI deberá presentar la rendición de cuentas del mismo período, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos.

El AOI, en ejercicio de su obligación de evaluar, supervisar y administrar los Proyectos Individuales, deberá verificar que las rendiciones de los/as beneficiarios/as sean sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

Igualmente, deberá verificar que no se destinen recursos del financiamiento a la adquisición de inmuebles o bienes raíces; pago de deudas de instituciones financieras, bancarias o no bancarias, dividendos o recuperación de capital; a inversiones en el

Mercado de Capitales; pago de tributos o impuestos recuperados; multas; gastos de capacitaciones; ni a indemnizaciones de cualquier naturaleza u origen.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del Proyecto Individual, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases, reglamentos y/o normativas.

Estas fechas para la presentación de los informes antes referidos podrán ser modificadas por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se compruebe una situación de disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Cumplido el plazo para la administración de los Proyectos Individuales, o con anterioridad a su vencimiento si la labor de administración hubiere concluido, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, el que deberá contener la nómina o de beneficiarios/as cuyos Proyectos Individuales le fueron asignados para su administración, la fecha de aceptación de los/as beneficiarios/as a la comunicación del AOI respecto a la aprobación del Proyecto Individual, el monto de subsidio entregado al beneficiario/a, monto de aporte empresarial, montos rendidos a Corfo, montos aprobados en la rendición tanto de Corfo como del beneficiario, saldos por rendir y restituciones realizadas.

DÉCIMO CUARTO. Anticipo de recursos a los/as beneficiarios/as de Proyectos Individuales.

El AOI podrá anticipar a los/as beneficiarios/as todo o parte de los recursos del financiamiento aprobado, previo cumplimiento de los establecidos en las Bases de la Tipología de Intervención.

DÉCIMO QUINTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros de los Proyectos Individuales. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo de cada uno de los Proyectos Individuales, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del financiamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución de los Proyectos Individuales, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y de su disponibilidad presupuestaria.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de

financiamiento suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración de uno o más Proyectos Individuales, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas de la Tipología de Intervención y demás normas aplicables.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI de dichos Proyectos Individuales, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado de uno o más Proyectos Individuales, si llegase a la convicción de que éste/os no alcanzará/n los resultados esperados, no podrá/n ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda/n enterar la parte del aporte de su responsabilidad.

DÉCIMO SEXTO. Modificaciones de los Proyectos Individuales.

El AOI podrá solicitar modificaciones a uno o más Proyectos Individuales de acuerdo con las bases, reglamentos y/o normativas que rigen la Tipología de Intervención "PAR Impulsa Industrias Creativas", siempre que éstas no alteren el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas por Corfo, previa solicitud del AOI, a requerimiento escrito del/de la beneficiario/a Proyecto Individual.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución de uno o más Proyectos Individuales.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, el plazo de ejecución de las actividades de uno o más Proyectos Individuales, en caso de producirse eventos irresistibles, temporales, no provocados por el/la beneficiario/a, que hagan necesaria su suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el Proyecto Individual.

En caso de solicitud del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, Corfo, comunicará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada a los Proyectos Individuales, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con la Tipología de Intervención, con la Convocatoria y/o con los Proyectos Individuales que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales de los proyectos.
- d. Realizar difusión de los resultados de los Proyectos Individuales de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir los Proyectos Individuales, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo.

- El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el en la administración de los Proyectos Individuales, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
 - g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para aplicar las sanciones que contemplan el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

DÉCIMO NOVENO. Término del plazo de administración y ejecución de actividades de los Proyectos Individuales.

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración de los Proyectos Individuales corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas en los Proyectos Individuales deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases de la Tipología, ya citadas.

VIGÉSIMO. Término normal del Proyecto Individual.

El término normal del Proyecto Individual se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO PRIMERO. Modificaciones del convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Término del convenio de financiamiento.

El convenio de financiamiento se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del financiamiento observados, no ejecutados o no rendidos.

VIGÉSIMO TERCERO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen la Tipología de Intervención "PAR Impulsa Industrias Creativas", así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que "Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO"; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

VIGÉSIMO CUARTO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO QUINTO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con los Proyecto Individuales administrados por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de Corfo, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico carlos.arias@codesser.cl. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO OCTAVO. Personerías y ejemplares.

La personería de don **Carlos Fernando Arias Sepúlveda**, para representar a la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural**, consta de poder especial otorgado por escritura pública de 11 de agosto de 2021, ante el Notario Público, don Raimundo Espinoza Wood, suplente de la titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia. Repertorio N°10.289-2021.

La personería de don **Álvaro Renato Undurraga Julio**, para representar a la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta en la Resolución TRA N°58/215/2018, de Corfo, que lo nombra Director Regional de Corfo en la Región Metropolitana de Santiago; y las facultades establecidas en el numeral 17., de las Bases del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", aprobadas mediante la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020, de Corfo. Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes. El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte."

Firman:

Nombre : CARLOS FERNANDO ARIAS SEPÚLVEDA
Cargo : Representante
AOI : CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL

Nombre : ÁLVARO RENATO UNDURRAGA JULIO
Cargo : Director Regional Metropolitano de Santiago
Institución : CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

2. **IMPUTACIÓN** Hasta la suma de **\$112.166.472.-** (ciento doce millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos) al ítem 24.01.090 "Programas de Fomento" del presupuesto de Corfo para el año 2021, siempre y cuando existiere disponibilidad de recursos y se cumplan las demás condiciones para el desembolso.

Anótese, notifíquese y archívese.



ÁLVARO UNDURRAGA JULIO
Director Regional Metropolitano de Santiago